

326



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTOS:

El licenciado Miguel Batista Guerra, actuando en nombre y representación de Alejandro Berroa Pimentel, ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Demanda de Inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional la Resolución de fecha 20 de agosto de 2020, emitida por el Tribunal Electoral por ser contraria a lo establecido en el artículo 17 y 31 de la Constitución Política de Panamá.

Acogida la Demanda y cumplidos los requisitos propios para este tipo de procesos, entra el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a resolver sobre la constitucionalidad de la resolución objeto de censura.

DISPOSICIÓN ACUSADA DE INCONSTITUCIONAL

La acción procesal que nos ocupa plantea ante este Tribunal Constitucional, la inconstitucionalidad de la Resolución de fecha 20 de agosto de 2020, mediante la cual el Tribunal Electoral resuelve lo siguiente:

“PRIMERO: **SANCIONAR a Alejandro Berroa Pimentel**, con cedula de identidad No. 4-197-100, con multa de TRES MIL BALBOAS (B/. 3,000.00), por la violación del artículo 209 del Código Electoral, es decir, por no entregar oportunamente el informe correspondiente al origen de las contribuciones privadas utilizadas en la campaña electoral que realizó como precandidato al cargo de representante por la libre postulación, en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí. SEGUNDO: La multa impuesta debe ser cancelada en el término de sesenta (60) días posteriores a la ejecutoria de esta Resolución, en la Dirección de Finanzas ubicada en la sede central del Tribunal Electoral, o en la Dirección Regional de Organización Electoral de la circunscripción por la cual se postuló. Se permite solicitar arreglo de pago con la finalidad de cancelarla.

TERCERO: Se advierte que, de no cancelar la multa en el plazo estipulado, se le convertirá en arresto a razón de un (1) día por cada dos balboas (B/. 2.00) dejados de pagar.”

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

El pretensor constitucional fundamenta su demanda manifestando que, el señor Alejandro Berroa Pimentel anunció al Tribunal Electoral su interés de participar en las Elecciones Generales del 5 de mayo de 2019, como candidato por la libre postulación al cargo de Representante del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Señala el activador constitucional que, de acuerdo al artículo 338 del Código Electoral el procedimiento en estos casos es el siguiente: una vez realizada la solicitud, habiendo cumplido con los requisitos, el Tribunal Electoral debe emitir una resolución mediante la cual se autorizaba la entrega de libros para recoger firmas.

Indica que, el procedimiento reseñado no se llevó a cabo en el caso que ocupa nuestra atención, porque el señor Alejandro Berroa Pimentel en ningún momento ostento la condición de precandidato por libre